

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 914

*Referencia:*

*Año:* 2004

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 24-11-2004

*Título:* POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL AÑO LECTIVO 2005, EN LOS CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES Y PARTICULARES, DIURNOS Y NOCTURNOS DE LA REPUBLICA DE PANAMA.

*Dictada por:* MINISTERIO DE EDUCACIÓN

*Gaceta Oficial:* 25184

*Publicada el:* 25-11-2004

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Educación, Escuelas, Ministerio de Educación

*Páginas:* 6

*Tamaño en Mb:* 0.432

*Rollo:* 539

*Posición:* 1853

**MINISTERIO DE EDUCACION  
DECRETO EJECUTIVO Nº 914  
(De 24 de noviembre de 2004)**

**"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL AÑO LECTIVO 2005, EN LOS CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES Y PARTICULARES, DIURNOS Y NOCTURNOS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ"**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 30 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, señala que corresponde al Órgano Ejecutivo determinar la duración del año lectivo, la fecha inicial y final de éste en las distintas regiones del país, y la de los períodos de vacaciones;

Que es responsabilidad del Ministerio de Educación garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, acorde con las necesidades educativas que demanda la población joven y adulta del país;

Que un número significativo de centros educativos nocturnos de premedia y media, oficiales y particulares, trabajan con períodos trimestrales aplicando la metodología semipresencial;

Que corresponde al Órgano Ejecutivo dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1:** El Calendario Escolar del año lectivo 2005 para los centros educativos oficiales y particulares diurnos de la República será el lunes 7 de marzo al viernes 23 de diciembre de 2005. Para los centros educativos oficiales y particulares nocturnos y centros educativos laborales oficiales y particulares nocturnos de la República, será del lunes 7 de marzo al viernes 23 de diciembre de 2005. Estos períodos incluyen la semana de organización, vacaciones, graduaciones y balance de actividades.

**ARTÍCULO 2:** El Calendario Escolar del año lectivo 2005, para los centros educativos oficiales y particulares, diurnos y nocturnos, se distribuirá de la siguiente manera:

**PRIMER SEMESTRE**

Lunes 7 de marzo al viernes 29 de julio de 2005 (21 semanas)

**SEMANA DE ORGANIZACIÓN**

Lunes 7 de marzo al viernes 11 de marzo de 2005 (1 semana)

**PRIMER BIMESTRE**

Lunes 14 de marzo al viernes 20 de mayo de 2005 (10 semanas)

**SEGUNDO BIMESTRE**

Lunes 23 de mayo al viernes 29 de julio de 2005 (10 semanas)

**VACACIONES**

Lunes 1 de agosto al viernes 12 de agosto de 2005 (2 semanas)

**SEGUNDO SEMESTRE**

Lunes 15 de agosto al viernes 23 de diciembre de 2005 (19 semanas)

**TERCER BIMESTRE**

Lunes 15 de agosto al viernes 14 de octubre de 2005 (9 semanas)

**CUARTO BIMESTRE**

Lunes 17 de octubre al viernes 16 de diciembre de 2005 (9 semanas)

**GRADUACIONES Y BALANCE DE ACTIVIDADES**

Lunes 19 diciembre al viernes 23 de diciembre de 2005 (1 semana)

**ARTÍCULO 3:** El Calendario Escolar trimestral del año lectivo 2005, para los centros educativos laborales nocturnos, oficiales y particulares, se distribuirá de la siguiente manera:

### **SEMANA DE ORGANIZACIÓN**

Lunes 7 de marzo al viernes 11 de marzo de 2005 (1 semana)

### **SEMANA DE ORGANIZACIÓN**

Lunes 7 de marzo al viernes 11 de marzo de 2005 (1 semana)

### **PRIMER TRIMESTRE**

Lunes 14 de marzo al viernes 10 de junio de 2005 (13 semanas)

### **SEGUNDO TRIMESTRE**

Lunes 13 de junio al viernes 9 de septiembre de 2005 (13 semanas)

### **VACACIONES**

Lunes 12 de septiembre al viernes 23 de septiembre de 2005 (2 semanas)

### **TERCER TRIMESTRE**

Lunes 26 de septiembre al viernes 16 de diciembre de 2005 (12 semanas)

### **GRADUACIÓN Y BALANCE DE ACTIVIDADES**

Lunes 19 de diciembre al viernes 23 de diciembre de 2005 (1 semana)

**ARTÍCULO 4:** En la semana de organización se planificarán las actividades escolares de todo el año lectivo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 185 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

**ARTÍCULO 5:** Los centros educativos que se rigen por el calendario internacional deben cumplir con la cantidad de días de clases establecido en este Decreto.

**ARTÍCULO 6:** El alumnado de noveno grado de educación básica general y de duodécimo grado de educación media, de los centros educativos oficiales y particulares, diurnos y nocturnos, por motivo de los certificados o diplomas que deben recibir, finalizarán clases el miércoles 7 de diciembre de 2005.

**ARTÍCULO 7:** El personal docente de los centros educativos oficiales y particulares, diurnos y nocturnos, debe estar en sus puestos de trabajo desde el lunes 7 de marzo hasta el viernes 23 de diciembre de 2005.

**ARTÍCULO 8:** El período de clases será de cuarenta y cinco (45) minutos para los centros educativos del primer y segundo nivel de enseñanza, salvo aquellos en los que las instalaciones del centro sean utilizadas por otros estudiantes del mismo colegio, en la jornada vespertina, o por otro plantel educativo, en los cuales será de cuarenta (40) minutos.

**ARTÍCULO 9:** El período de clases para los centros educativos laborales o centros educativos nocturnos, oficiales y particulares, que laboran trimestralmente, será de sesenta (60) minutos para las horas presenciales.

**ARTÍCULO 10:** Las actividades complementarias se realizarán fuera del horario de clases.

**ARTÍCULO 11:** Las pre-inscripciones, el curso Aprender Aprender y matrículas para estudiantes de primer ingreso en los centros educativos laborales, deben realizarse tres (3) semanas antes de iniciar cada trimestre.

**ARTÍCULO 12:** Durante la última semana de cada bimestre o trimestre se realizarán las pruebas bimestrales o trimestrales (centros educativos laborales) para los y las estudiantes de educación premedia y media de los centros educativos oficiales y particulares. Las pruebas bimestrales o trimestrales se planificarán en cada centro educativo de tal forma que, como máximo, se apliquen dos (2) por día.

**ARTÍCULO 13:** Los y las estudiantes de noveno grado de educación básica general y de duodécimo grado de educación media de los centros educativos oficiales y particulares, diurnos y nocturnos, presentarán las pruebas correspondientes al cuarto bimestre en la semana del jueves 1 al miércoles 7 de diciembre de 2005.

**ARTÍCULO 14:** En aquellos centros educativos en los cuales, por motivos justificados, no se puedan realizar las pruebas bimestrales o trimestrales (centros educativos laborales) en el período establecido, el director o la directora del colegio está facultado (a) para aplicarlas conforme a las necesidades del plantel educativo, previa consulta con el director o directora regional de educación.

**ARTÍCULO 15:** Las graduaciones en los centros educativos laborales oficiales y particulares nocturnos se realizarán al culminar cada trimestre. Para tal fin, los y las estudiantes deben cumplir con todos los requisitos que exige el plan de estudio correspondiente. Los certificados se entregarán una (1) semana después de haber terminado el respectivo trimestre y llevarán la fecha del último viernes de la semana indicada para las graduaciones.

**ARTÍCULO 16:** La semana señalada en el Calendario Escolar, para graduaciones y balance de actividades, estará destinada a la evaluación del año escolar y a los actos de graduación.

**ARTÍCULO 17:** Los días cívicos serán los siguientes: día del estudiante, día del niño, día del maestro o de la maestra y aniversario del centro educativo. No se suspenderán clases por este motivo.

**ARTÍCULO 18:** Las actividades de celebración del aniversario de un centro educativo se efectuarán en un solo día. Podrán realizarse actividades culturales, deportivas o festivas propias de la fecha entre el personal directivo, docente y educando. No habrá día libre por este motivo.

**ARTÍCULO 19:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el director o directora del centro educativo podrá suspender las actividades académicas, previa comunicación a la Dirección Regional de Educación correspondiente.

**ARTÍCULO 20:** Los certificados y diplomas que se expidan en cada centro educativo oficial o particular del país, llevarán la fecha que establece este Decreto, como último día laborable, salvo que, por razones debidamente comprobadas, se justifique indicar otra fecha.

ARTÍCULO 21: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

## **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de noviembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

JUAN BOSCO BERNAL  
Ministro de Educación

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DECRETO EJECUTIVO N° 125  
(De 23 de noviembre de 2004)

**“Por el cual se modifica el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto Ejecutivo No.105 de 7 de octubre de 2002, que crea el Grupo de Competitividad del Programa Compite Panamá”**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
**En uso de sus facultades constitucionales y legales;**

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante acta de negociación del 17 de mayo de 2002 se aprueba la celebración del préstamo 1410/OC-PN del Programa para el Fomento de la Competitividad “Compite Panamá”.

Que el objetivo general de este Programa es aumentar la competitividad de las empresas panameñas y en particular, poner en marcha un proceso continuo y dinámico de consenso para la formulación de estrategias y proyectos que fomenten la competitividad empresarial.

Que este Programa apoyará a nivel nacional la formulación e implementación de una Estrategia de Competitividad Nacional que resulte en mejoras para el clima de negocios y financiará proyectos específicos para la concreción de dicha estrategia.